



MUNICIPALIDAD  
DE CRESPO  
Concejo  
Deliberante



Capital  
Nacional  
de la  
avicultura

## **ORDENANZA N° 63/19.-**

Crespo – E.Ríos, 20 de Noviembre de 2019.-

### **VISTO:**

La Ordenanza N° 13/12, que regula el desmalezamiento de terrenos baldíos, y

### **CONSIDERANDO:**

Que después de más de siete años de vigencia de la Ordenanza N° 13/12, que regula el desmalezamiento de terrenos baldíos, se envía a consideración de este Cuerpo Legislativo, un proyecto que modifica el enfoque de la cuestión vinculada al mantenimiento de baldíos por parte de sus dueños, poseedores o responsables, y recolecta la experiencia generada por la vigencia de la norma citada.

Que como primera cuestión, debe considerarse que el mantenimiento de los baldíos en condiciones de adecuada higiene, limpieza y conservación, de modo que no perjudique a otras personas, es una obligación básica y genérica de sus dueños o responsables, compatible con el deber jurídico general de “no dañar” que constituye uno de los principios generales del derecho.

Que dicho esto, es necesario poner de manifiesto que la Ordenanza N° 13/12 creó, a criterio del Departamento Ejecutivo y a juzgar por la experiencia que deja su aplicación, un sistema engorroso, costoso y de difícil aplicación en varios supuestos, que fundamentalmente favorece el planteo de excepciones y chicanas por parte de propietarios de terrenos, desaprensivos, muchos de ellos que ni siquiera residen en la Ciudad o que, habiendo fallecido, sus herederos o sucesores no asumen debidamente las responsabilidades propias de la condición de dueños.

Que en función de lo expuesto, el sistema del presente proyecto prevé lisa y llanamente la constatación de la infracción descrita por el artículo primero del proyecto y su rápido juzgamiento y sanción por el Juzgado de Faltas, sin perjuicio de la subsidiaria acción del estado municipal para mantener la higiene y conservación urbana, que no resulta condición para la aplicación de la sanción pecuniaria ni para el progreso del procedimiento.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,  
SANCIONA CON FUERZA DE,



## **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.-** Dispónese que los propietarios y/o poseedores de terrenos baldíos y/o deshabitados y/o en construcción, ubicados en el radio urbano de la ciudad de Crespo, están obligados a mantenerlos limpios y desmalezados, incluídos el espacio de uso público ubicado entre el límite de la calle y la línea municipal de construcción.

Se considerará que los inmuebles referidos se encuentran limpios, cuando la altura de la maleza y/o pastizal, no exceda de los treinta centímetros de altura, como así también que no se encuentren expuestos a la formación de microbasurales, depósito de chatarras u objetos en desuso o abandonados, escombros, materiales de demoliciones y/o cualquier otra acción u omisión que implique presumir la desidia y/o abandono del inmueble o la ocurrencia de molestias para la comunidad.

Se presumirá que los terrenos no se encuentran expuestos, en los términos del párrafo anterior, cuando sus propietarios o responsables los hubieren cercado debidamente conforme la reglamentación vigente.

Los responsables que incumplieran con la obligación establecida en el presente artículo serán reprimidos con multa equivalente a un litro de nafta súper por cada metro cuadrado de terreno que se encontrare en la situación descripta

**ARTICULO 2º.-** El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior será constatado a través de un acta de inspección del/los funcionario/s municipal/es que se designe/n al efecto, debiendo realizarse registro fotográfico o videográfico del estado en que se hallan los referidos inmuebles, que permitan además una adecuada individualización del inmueble de marras.

**ARTICULO 3º.-** Las actas que se labraren, serán notificadas a quien resulte contribuyente de la Tasa General Inmobiliaria de dicho inmueble, conforme lo establecido por el art. 85º de la Ordenanza N° 32/18 –Código Tributario Municipal- o la norma que la sustituya en el futuro, en el domicilio fiscal constituido, conforme lo previsto por el art. 14 y ss. de la Ordenanza citada, para que en el plazo de cinco (5) días comparezca por ante el Juzgado de Faltas Municipal para efectuar descargo y ofrecer pruebas en resguardo de su derecho. Las copias de ellas, junto al material probatorio serán remitidas al Juzgado de Faltas para que continúe el procedimiento conforme a las prescripciones del Código de Faltas Municipal.



Dispónese que si el presunto infractor acreditare fehacientemente haber realizado la limpieza del baldío dentro del plazo de comparencia establecido, quedará eximido de la aplicación de multa, sin perjuicio del pago de los aranceles que correspondan por la actuación administrativa. No se considerará como causal de eximición de la sanción el compromiso que efectúe el obligado por ante el Juzgado de Faltas de subsanar la falta constatada.

**ARTICULO 4º.-** Si el presunto infractor no compareciere o no acreditara el cumplimiento del deber a su cargo, el Juez de Falta dictará sentencia sin más trámite imponiendo la multa establecida.

**ARTÍCULO 5º.-** La multa, una vez firme será cargada en el registro del inmueble de que se trate y obstará, mientras se adeude, la emisión del certificado de libre deuda a que refiere el artículo 76º del Código Tributario (Ord. N° 32/18) o la norma análoga que la sustituya.

**ARTÍCULO 6º.-** Cuando no fuere posible la notificación en ningún domicilio del responsable por cualquier motivo, se publicará la citación y la sentencia que se dicte en el apartado “boletín oficial” de la página web oficial de la Municipalidad de Crespo, debiendo garantizarse la fecha cierta de su publicación.

**ARTICULO 7º.-** Deróguese la Ordenanza N° 13/12.-

**ARTICULO 8º.-** Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-